



## Comunidad de Madrid

### DGJD/AJB

Para su conocimiento y efectos, le notifico que, con fecha 03/09/2018, el Consejero de Cultura, Juventud y Deportes ha dictado la siguiente Orden:

***“ORDEN 1113/2018, DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DEL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES POR LA QUE SE DISPONE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS DE LA FEDERACIÓN DE RUGBY DE MADRID Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID***

*La Federación de Rugby de Madrid presenta ante la Dirección General de Juventud y Deporte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Comunidad de Madrid su Reglamento del Comité Técnico de Árbitros, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.*

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** *La Federación de Rugby de Madrid fue inscrita definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con el número 50 de la Sección de Federaciones Deportivas, mediante Resolución del Director General de Deportes, de fecha 03/02/1993, procediéndose igualmente a la aprobación, visado e inscripción de sus Estatutos.*

**SEGUNDO.-** *La Federación de Rugby de Madrid, con fecha 31/08/2018, presenta su Reglamento del Comité Técnico de Árbitros, previamente aprobado por su Comisión Delegada con fechas 10/10/2017 y 05/03/2018, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** *Según lo dispuesto en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid ejercerá la competencia relativa a la aprobación de los*





## Comunidad de Madrid

*Reglamentos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.*

**SEGUNDO.-** Según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, éstas se rigen por lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el mencionado Decreto y demás disposiciones que les sean aplicables, y por sus Estatutos y Reglamentos, que serán debidamente aprobados por la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid.

**TERCERO.-** Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, que regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, serán objeto de inscripción las modificaciones reglamentarias.

**CUARTO.-** Se considera que el Reglamento del Comité Técnico de Árbitros presentado por la Federación de Rugby de Madrid es acorde con la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid; y el resto de la legislación deportiva aplicable.

**QUINTO.-** Se considera que el Reglamento del Comité Técnico de Árbitros presentado es acorde con las previsiones estatutarias.

**SEXTO.-** La adopción de la presente Orden le corresponde al Consejero de Cultura, Turismo y Deportes, en base a lo dispuesto en el Decreto 121/2017, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, y, por delegación, le corresponde al Director General de Juventud y Deporte, en base a lo dispuesto en el artículo 13º.2 de la Orden 18/2017, de 17 de octubre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones.

*En consecuencia,*

### **RESUELVO**

**ÚNICO.-** **Aprobar** el Reglamento del Comité Técnico de Árbitros de la Federación de Rugby de Madrid conforme queda redactado en el anexo de la presente Orden y **disponer su inscripción** en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.





## Comunidad de Madrid

*Madrid, a 3 de septiembre de 2018. El Consejero de Cultura, Turismo y Deportes. P.D. (Orden 18/2017, de 17 de octubre). El Director General de Juventud y Deporte, Javier Orcaray Fernández.*

### ANEXO

#### REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS DE LA FEDERACION DE RUGBY DE MADRID

##### **ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN DE ÁRBITRO.**

*Son árbitros de Rugby de la FRM, las personas físicas con titulación reconocida por la Federación de Rugby de Madrid y provistas de la correspondiente licencia federativa en vigor, que están responsabilizadas de la aplicación de las reglas de juego durante los correspondientes encuentros deportivos.*

*Los árbitros, estarán sometidos, en el orden técnico y organizativo, a la disciplina del Comité Técnico de Árbitros.*

*Son derechos básicos de los árbitros:*

- a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación de Rugby en los términos previstos en los Estatutos de la Federación.*
- b) La atención médico-deportiva, mediante el correspondiente seguro de accidente Deportivo obligatorio de la Federación de Rugby, en la forma reglamentariamente prevista.*
- c) Libertad para suscribir licencia en los términos establecidos reglamentariamente.*

*Son obligaciones básicas de los árbitros:*

- a) Someterse a la disciplina federativa.*
- b) Asistir a pruebas, cursos y convocatorias que promueva u organice o inste la Federación de Rugby de Madrid.*
- c) Mantener su nivel físico-técnico.*
- d) Aquellas otras derivadas de la legislación vigente y de las normas federativas que les sean de aplicación.*

##### **ARTÍCULO 2.- AMBITO DE ACTUACIÓN.**

*Las normativas del presente reglamento serán de aplicación para los árbitros de la Federación de Rugby*





## Comunidad de Madrid

de Madrid y/o las actividades organizadas los la misma.

Los árbitros de la FRM dirigirán los partidos y competiciones para las que el Designador del Comité Técnico de Árbitros de Madrid les designe. Los árbitros de categoría nacional, dirigirán los partidos para los que sean designados por el Comité Nacional de Árbitros.

Los árbitros de Madrid podrán dirigir también encuentros y competiciones amistosos, previa autorización de la FRM que concederá en función de las necesidades de la competición y siempre que se cumplan las condiciones que garanticen las coberturas del seguro de accidente deportivo.

### **ARTÍCULO 3.- CATEGORIAS DE ÁRBITROS.**

Las distintas categorías son: aspirantes, "principiantes", autonómicos y nacionales. Todos deberán estar en posesión de la correspondiente licencia otorgada por la FRM.

1. Se considerará árbitros "aspirantes" a aquellos que, habiendo aprobado el curso de iniciación al arbitraje estén realizando las prácticas preceptivas para conseguir el título oficial de árbitros principiante.

En esta categoría de árbitro aspirante o en prácticas, no se abonarán derechos de arbitraje ni desplazamientos a los partidos, ni constarán en los censos del estamento de árbitros a efectos electorales.

Estos aspirantes realizarán un mínimo de dos prácticas y un máximo de cuatro, supervisadas siempre por un árbitro de categoría superior. Si no consiguiera superar este periodo de prácticas podrá volver a intentarlo mediante escrito al Comité pasados un mínimo de seis meses.

2. Se considerarán árbitros "principiantes" a aquellos árbitros que habiendo realizado y superado el curso de iniciación al arbitraje hayan realizado y superado positivamente las prácticas y las pruebas físicas y dispongan de licencia federativa de árbitros.

3. Se considerará árbitros "autonómicos" a aquellos árbitros en posesión de la preceptiva licencia federativa de árbitros y que hayan superado los requisitos dispuestos por el CTAM para obtener dicha categoría.

Dentro de la categoría de árbitros autonómicos, estos se dividirán en diferentes niveles:

- Desarrollo
- Árbitros Senior
- Árbitros Elite

4. Se considerarán árbitros "nacionales" los que cada temporada comunique el CNA. Podrán ser designados por el designador de la Federación de Rugby de Madrid para dirigir partidos y competiciones organizados por la FRM cuando no estén designados por el Comité Nacional de Árbitros.

La actuación arbitral tendrá asignada una retribución en concepto de Derechos de arbitraje y en algunos casos unos gastos de desplazamiento. A principio de cada temporada se publicarán las tablas con estas cuantías.

Evaluadores: serán evaluadores las personas de acreditada experiencia (por años y nivel de conocimientos del juego) que cada temporada designe el Presidente del Comité, el CTAM previamente





## Comunidad de Madrid

*podrá proponer sus candidatos al Presidente.*

*El/La evaluador/ra supervisará las actuaciones deportivas de los árbitros (presencialmente o por visualización de videos) y remitirá por escrito sus observaciones tanto a los responsables del CTAM como al propio/a interesado/a.*

*Esta labor podrá ser remunerada. Los Evaluadores deberán disponer de licencia federativa en vigor.*

### **ARTÍCULO 4.- ACCESO A LA LICENCIA DE ÁRBITRO.**

*1. Todas aquellas personas que deseen obtener la licencia de árbitro de la FRM deberán reunir en el momento de la solicitud las siguientes condiciones:*

- a) Ser mayor de 16 años y menor de 67 años.*
- b) Cumplir con las condiciones que, en cada categoría, determine el Comité Técnico de Árbitros de la F.R.M.*

*2. La FRM revisará el cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado 1 de este artículo y publicará la lista con las categorías de los árbitros.*

*La licencia de árbitro será expedida por la FRM una vez comprobado que cumple los requisitos que marca este reglamento para la tramitación de licencias.*

*Las pruebas de selección de árbitros principiantes constarán de:*

- Superación de un curso de iniciación al arbitraje que constará de una parte teórica, a la que el aspirante deberá asistir en su totalidad y superar un examen de Reglamento.*
- Superación de, al menos, dos jornadas prácticas que serán evaluadas por el Evaluador designado. Durante este periodo, se considerará al árbitro "en prácticas" o árbitro aspirante.*
- Superación de unas pruebas físicas que antes de inicio de cada temporada y con suficiente antelación, publicará la FRM.*

*Con carácter excepcional, sin realizar pruebas de acceso, podrá autorizar la tramitación de licencia como árbitros principiantes o autonómicos, con todos los efectos inherentes tanto a árbitros de otras federaciones autonómicas, o nacionales que acrediten tal condición mediante certificación de su Federación de origen, como a deportistas de élite con reconocido currículum. En cualquier caso, se podrá solicitar una prueba teórica y/o práctica de acceso.*

*Para optar a la categoría de árbitro autonómico los árbitros principiantes deberán superar una serie de requisitos:*

- Haber sido designado y arbitrar un mínimo de diez jornadas/torneos/partidos OFICIALES durante la temporada inmediatamente anterior. -Examen teórico. El CTAM determinará cada temporada los baremos a utilizar.*
- Examen práctico. En su defecto, un mínimo de dos evaluaciones refrendado su idoneidad, realizadas por distintos evaluadores.*





## Comunidad de Madrid

- *Realización y superación de pruebas físicas. El CTAM determinará cada temporada los baremos a utilizar.*

### **ARTÍCULO 5.- ACTUALIZACIÓN.**

*Los árbitros de la FRM deberán realizar como mínimo un examen de actualización anual. A tal fin, el CTAM se encargará de organizar los cursos de actualización y/o reciclaje de sus árbitros.*

*Los árbitros deberán superar en la fecha que determine el CTAM, las preceptivas pruebas físicas.*

### **ARTÍCULO 6.- FORMACIÓN.**

*El CTAM de conformidad con las competencias estatutariamente conferidas determinará los niveles de formación, y organizará los correspondientes cursos de formación.*

*1. Nivel 1. De iniciación al arbitraje (equivalente a WR1). Podrán acceder a estos cursos aquellos aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:*

- a) Ser mayor de 16 años y menor de 67 años.*
- b) Los árbitros que no renueven su licencia cuatro temporadas consecutivas deberán realizar de nuevo el curso de iniciación al arbitraje.*

*Excepcionalmente se podrá eximir a los aspirantes del requisito de formación cuando acrediten haber recibido la formación en su federación autonómica o nacional correspondiente.*

*2. Nivel 2. Actualización, (equivalente a WR2) Podrán acceder a estos cursos los árbitros que cumplan los siguientes requisitos:*

- a. Ser mayor de 16 años y menor de 67 años*
- b. Estar en posesión de licencia en vigor de árbitro federado de la FRM y haberla tenido la temporada anterior.*
- c. Haber arbitrado al menos una temporada completa como árbitro principiante.*

*3. Cursos de Especialización/Monográficos (Cursos de árbitros asistente; curso de asesor arbitral...). Podrán acceder a ellos todos los árbitros autonómicos de la FRM que cumplan con los requisitos que se publiquen en cada convocatoria.*

### **ARTÍCULO 7.- PROMOCIÓN DE LOS ÁRBITROS.**

*Con criterio general a principio de cada temporada se publicará una lista con la ubicación de cada árbitro (categoría y nivel) en función de los resultados de la temporada anterior.*

*Aunque se establecen unos criterios generales para la promoción, se podrá, en función de las circunstancias, promocionar a los árbitros que claramente estén capacitados para ello. A tal efecto, las categorías y niveles se revisarán en el mes de enero de cada temporada.*

*Todos los árbitros deberán cumplir una serie de requisitos para ascender de categoría.*





## Comunidad de Madrid

*1. Árbitros Principiantes: Para ascender a la categoría de árbitro autonómico deberán:*

*Arbitrar al menos una temporada COMPLETA, arbitrando al menos 10 partidos/jornadas*

*Tener, al menos, dos evaluaciones POSITIVAS durante la temporada, realizadas por distintos evaluadores.*

*Asistir al curso de actualización correspondiente (o realizar el examen teórico correspondiente).*

*En cualquier caso, deberán realizar un examen teórico en el que obtengan al menos un 65% para ser considerados aptos.*

*Superar las pruebas físicas con los baremos que marque el CTAM.*

*En caso de superar estos requisitos, pasarán a ser árbitros autonómicos nivel DESARROLLO.*

*2. Árbitros Autonómicos:*

*2.1. Para pasar del nivel DESARROLLO al nivel SENIOR los árbitros deberán:*

*Arbitrar como mínimo una temporada completa, arbitrando al menos 10 partidos/jornadas*

*Tener al menos DOS evaluaciones POSITIVAS durante la temporada, realizadas por distintos evaluadores.*

*Asistir al curso de actualización correspondiente (o realizar el examen teórico correspondiente).*

*En cualquier caso, deberán realizar un examen teórico en el que deberán obtener al menos un 70% de aciertos para ser considerados aptos.*

*Superar las pruebas físicas con los baremos que marque el CTAM.*

*2.2. Para pasar del nivel SENIOR al nivel ELITE los árbitros deberán:*

*Arbitrar como mínimo una temporada completa como autonómico senior, arbitrando de forma habitual.*

*Tener, al menos, TRES evaluaciones POSITIVAS durante la temporada, realizadas por distintos evaluadores.*

*Asistir al curso de actualización correspondiente (o realizar el examen teórico correspondiente).*

*En cualquier caso, deberán realizar un examen teórico en el que deberán obtener al menos un 85% para ser considerados aptos.*

*Superar las pruebas físicas con los baremos que marque el CTAM.*

*Para estos árbitros autonómicos, con 2 evaluaciones desfavorables en la temporada (realizadas por distintos evaluadores), se perderá la categoría, de elite a senior y de senior a desarrollo.*

*2.3. Para poder ser considerado como ASPIRANTE A NACIONAL, además de los requisitos solicitados por el CNA, los árbitros deberán cumplir los siguientes requisitos:*

*Arbitrar como mínimo dos temporadas completas en el nivel Elite, arbitrando de forma habitual.*

*Tener, al menos, TRES evaluaciones POSITIVAS durante la temporada, realizadas por evaluadores diferentes.*

*Asistir al curso de actualización correspondiente (o realizar el examen teórico correspondiente).*





## Comunidad de Madrid

*En cualquier caso, deberán realizar un examen teórico en el que deberán tener al menos un 90% de aciertos para ser considerados aptos.*

*Superar las pruebas físicas con los baremos que marque el CTAM.*

### **ARTÍCULO 8.- DESIGNACIÓN DE LOS ÁRBITROS.**

*Las pruebas y/o competiciones autonómicas, serán arbitradas por los árbitros de la FRM asignado por el designador de la misma. Excepcionalmente (por acuerdos de colaboración, invitaciones, intercambios...) se podrá designar a árbitros de otras Federaciones nacionales o autonómicas.*

*Un árbitro de la FRM (salvo los Nacionales) no podrá arbitrar partidos de otra federación autonómica. De forma singular (invitaciones, intercambios...) podrá actuar en otras federaciones autonómicas previa autorización de la FRM que concederá en función de las necesidades de la competición y siempre que se cumplan las condiciones que garanticen las coberturas del seguro de accidente deportivo.*

*Con carácter general y sujeto a excepciones motivadas por la necesidad de la competición, las designaciones para cada categoría se harán en función de la siguiente distribución:*

- 1.- Árbitros aspirantes: De sub8 a sub12, ambas inclusive. Siempre contarán con supervisión de un Responsable Arbitral.*
- 2.- Árbitros principiantes: De sub8 a sub14*
- 3.- Árbitros autonómicos: Con carácter general, podrán ser designados para arbitrar cualquier categoría desde sub8 hasta senior pero se atenderá al siguiente criterio general en función del nivel del árbitro.*
  - Desarrollo: Desde sub8 hasta sub18 promoción*
  - Senior: Desde sub8 hasta senior (2ª y 3ª) y Femenino Promoción.*
  - Élite: Desde sub8 hasta 1ª regional masculina y femenina*

*Si por alguna circunstancia un partido oficial no tuviera árbitro designado o este no pudiera arbitrar el encuentro, se seguirá el procedimiento recogido en el reglamento de Partidos y competiciones de la FRM.*

**RESPONSABLES ARBITRALES.** *Los responsables arbitrales estarán a cargo de las jornadas de rugby gradual y podrán también estar a cargo de torneos o competiciones que se disputen en el formato de concentración (ej. Series o Campeonatos de Rugby a 7). Serán designados para cada una de las jornadas, torneos o campeonatos por el Designador y serán los máximos responsables de las actuaciones arbitrales durante los mismos.*

### **ARTÍCULO 9.- DEBERES.**

*Los árbitros de la FRM deberán respetar en todo momento las obligaciones que les son propias tales como:*

- 1.- Comunicar cuando se le solicite, su disponibilidad para arbitrar y comunicar con la suficiente antelación cualquier cambio en esta disponibilidad.*







## Comunidad de Madrid

- 2.- *Asistir con la antelación necesaria al comienzo del partido/competición para la que hayan sido designados. Se considera antelación necesaria, en términos generales y salvo que se disponga otra cosa, llegar una hora antes.*
  - 3.- *Hacerlo en las debidas condiciones para garantizar la función arbitral, provistos de los materiales necesarios para la realización de la actividad para la que han sido designados. Específicamente será obligatorio el uso de la equipación arbitral oficial correspondiente.*
  - 4.- *Permanecer en la instalación deportiva hasta la finalización del partido/competición para la que fueron designados,*
  - 5.- *Asistir a los partidos a los que sean designados.*
  - 6.- *Adoptar las medidas de seguridad necesarias en cada caso, y recabar la colaboración de los órganos competentes.*
  - 7.- *Tratar con el debido respeto a los Responsables Arbitrales, Evaluadores, Responsables Federativos y demás participantes.*
  - 8.- *Los árbitros cumplimentarán y remitirán a la FRM a través de los medios establecidos por esta, el acta del partido/competición para el que fueron designados.*
- Deberán poner en conocimiento del Presidente del CTAM y/o Comité de Disciplina Deportiva de la FRM cualquier incidencia observada en el cumplimiento de sus funciones. Las actas se elaboraran de forma sencilla y se recogerá en ellas en términos claros, escuetos y precisos, las observaciones necesarias.*
- 9.- *Deberán custodiar con celo cuanta información y datos de terceros obren en su poder por el desarrollo de su labor estando estrictamente prohibida su difusión o publicación.*

### **ARTICULO 10. – PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.**

*Los Evaluadores, Responsables Arbitrales y Responsables Federativos en el ejercicio de sus funciones podrán y deberán comunicar documentalmente a la FRM cualquier incumplimiento de las obligaciones de los árbitros.*

*Igualmente estarán facultados para esto el Presidente del CTAM y cualquier miembro del CTAM, al igual que el designador si no fuera alguno de los miembros del CTAM.*

*Los supuestos de posibles incumplimientos a las obligaciones arbitrales de los que tenga conocimiento este CTAM se pondrán en manos del Comité de Disciplina Deportiva.*

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

*Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.”*

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse





## Comunidad de Madrid

potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Cultura, Juventud y Deportes en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Orden, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 5 de septiembre de 2018.

EL JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO

Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo

FEDERACIÓN DE RUGBY DE MADRID

